N.º 19

EMPRESA

DEL

ARRIENDO DE LA SAL.

INSTRUCCION

á que deberan sujetarse los empleados de la Empresa de arriendo de la Sal, en la entrega de esta á los fomentadores y armadores de Pesca y Salazon, y formalidades con que ha de realizarse y justificarse la esportacion al estrangero y en cabotage, segun las reglas fijadas en el Real decreto de 21 de Agosto de 1828, Instruccion de 31 de Diciembre del mismo y órdenes posteriores.

CAPITULO I.

DE LOS FOMENTADORES.

Art. 1.º Con arreglo á lo establecido en el art. 1.º de la Real órden Instruccion de 31 de Diciembre de 1828 solo se considerarán como Empresarios, armadores, fomentadores ó dueños de establecimiento de Pesca y Salazon, los que se ejerciten constantemente en esta industria y tráfico, con almacenes y utensilios correspondientes y se hallen matriculados como tales.

Art. 2.º Los que se hallen con las circunstancias espresadas en el art. anterior lo justificarán ante los Representantes de la Empresa en las Provincias en donde se hallen establecidos, con un certificado del Ayuntamiento, visado por la autoridad de Hacienda, que haya en el punto donde exista la fábrica ó establecimiento.

Art. 3.º Presentarán ademas el documento correspondiente que acredite la garantía que dan á la Empresa para responder del importe de la sal que se les entregue, cuyo documento será á satisfaccion de los Representantes.

Art. 4.º Esta justificacion no perjudicará en manera alguna á los que, como tales fomentadores se hallen reconocidos hasta el dia, para seguir disfrutando de las gracias concedidas en beneficio de su industria en el ínterin que llenan dichas formalidades para lo cual los Representantes fijarán un término prudente y proporcionado á las distancias.

Art. 5.º Los mismos representantes abrirán un registro en que con individualidad conste el nombre del Empresario armador, fomentador ó dueño de establecimientos de Pesca y Salazon: punto en que reside, número de almacenes ó fábricas que tiene: casa responsable, ú objeto que constituía la fianza.

Art. 6.º Los mismos Representantes, despues de asegurados de estas circunstancias proveerán á aquellos de un documento en que consten, para los efectos que se dirán segun el modelo que se acompaña núm. 1.º

Art. 7.° Debiendo realizarse la entrega de la sal en los alfolíes ó fielatos de distribucion, segun se estableció en el art. 2.° del Real Decreto é Instruccion de 31 de Diciembre de 1828; los Representantes de la Empresa cuidarán de dar conocimiento á los encargados de ella de las personas que con tal caracter de fomentadores han de proveerse de aquellos, á fin de que con este conocimiento, puedan evitarse las dilaciones y demoras que podrian ocurrir sin aquel.

CAPITULO II.

DE LAS FORMALIDADES DE ENTREGA Y JUSTIFICACION DE ELLA.

Art. 1.° Siempre que los Empresarios, armadores y fomentadores de Pesca y Salazon, hayan de hacer saca de sal para su industria, presentarán al Representante si fuese en la Capital de la Provincia y al Administrador del alfolí ó punto de distribucion fuera de aquella, una peticion firmada en los términos que espresa el modelo núm. 2.

Art. 2.° El representante en el primer punto ó el Administrador en los segundos, prévio el cotejo de la persona que lo solicita con el libro de inscripcion, acordará la entrega incontinente, anotando el recibo del interesado á continuacion de la esposicion, la cual servirá de documento para formar el cargo en la cuenta á los mismos fomentadores.

Art. 3.° Esta cuenta comprenderá el cargo con espresion de los dias de entrega, número de fanegas, su valor al precio de tierra, ó lo que es lo mismo á 52 rs. fanega, época en que vencen los seis meses concedidos como respiro para su pago en el art. 5.° del Real Decreto de 3 de Agosto de 1834, y la data por satisfecho á la Empresa segun los movimientos y aplicacion de la sal en los términos que manifiestan los modelos números 3, 4 y 5.

CAPITULO III.

DE LAS FORMALIDADES DE ESPORTACION E IMPORTACION.

Art. 1.° Debiendo ceñirse la Empresa á lo que está establecido en el sistema vigente de Aduanas se observarán en consecuencia de él, las propias formalidades que la Instruccion establece en esta forma.

1.° Los Empresarios armadores ó fomentadores que quieran hacer la esportacion, antes de presentar en la Administracion de Aduanas las dos facturas de embarque que se exijen, lo harán de tres, al Representante de la Empresa ó sus delegados en los puntos de embarque, en los términos que consta del modelo núm. 6.

2.° Los Representantes ó sus delegados, pondrán en todas ellas el V.° B.° y *pase por la Empresa*, devolviendo las dos al interesado y quedándose con la otra para los fines que se espresarán.

3.° Puesto por el Administrador de la Aduana, el permiso para el embarque, el interesado con la factura que la Aduana le devuelve para realizarle se presentará al Representante de la Empresa para que bien por si ó por persona que

delegue presencie el embarque, poniendo el cumplido abordo, así en la factura que ha de volver á la Aduana, para formalizar el registro de cabotage ó guia si fuese para el estrangero, como en la que él se ha de reservar para los fines consecuentes.

Art. 2.° Estando terminantemente prevenido por las leyes de Aduanas, que los Administradores ó sus delegados reconozcan la carga á bordo, antes de permitirse salir el buque para su destino, el Representante de la Empresa ó sus delegados, procurarán obtener de la Aduana, la hora en que aquella formalidad ha de llenarse para que reconozca igualmente el cargo que le corresponde.

Art. 3.° Verificado esto, estenderá (si el destino fuese para puntos del reino) un aviso al Representante ó encargado de la Empresa en el puerto de destino, segun el modelo núm. 7, y cerrado y sellado lo entregará al Capitan ó Patron del buque para que le conduzca, á la par que lo hace del registro de cabotage; y el primer correo le dará de aquel para que le sirva de gobierno.

Art. 4.° Llegado el buque á su destino, y tan luego como se le haya dado entrada en el puerto, el Capitan ó Patron cuidará de remitir al Representante de la Empresa ó á su delegado, el pliego cerrado que recibió en el de salida á la par que lo hace del registro á la Administracion de Aduanas, y aquel de poner un dependiente á bordo que con los de la Hacienda eviten el alijo hasta estár dadas las órdenes por la Aduana.

Art. 5.° Prevenido el alijo, los dueños ó consignatarios de los efectos de Pesca y Salazon, presentarán al Representante ó delegado la guia de alijo, para que en ella ponga el *visado por la Empresa*, *y baje de abordo*, sin cuyo requisito el dependiente no consentirá el desembarque, constituyéndose en seguida en el muelle para que realizado pueda proceder al reconocimiento á la par que lo hace el vista de la Aduana, anotando en el aviso que recibió del punto de salida, el núm. de la hoja de alijo, su fecha y la conformidad.

Art. 6.° Hallada ésta, el Representante, dará al Capitan ó Patron del buque conductor cerrado y sellado, el aviso al del punto de salida, en los términos que se marcan en el modelo núm. 8, el cual servirá para cancelar la obligacion que ha prestado el esportador, y uniéndolo á la factura de embarque proceder á la liquidacion de lo que corresponde abonar, pasándolo á la cuenta corriente.

Art 7.° Autorizados por la ley de Aduanas los Capitanes ó patrones de buques españoles, para ir costeando, tomar y dejar carga en los puntos en que encuentra ocupacion su industria, no se coartará esta facultad por la Empresa, pero así los Capitanes, como los dueños ó consignatarios en los puntos en que esto ocurra, se sujetarán á las formalidades marcadas en los artículos precedentes, como si el embarque y desembarque se hiciese de punto á punto determinado, abriéndose en este caso por los Representantes de la Empresa el pliego cerrado y llenando las demas formalidades que les compete, haciéndose la espresion conveniente en los documentos que han de espedir para la cancelacion de la obligacion.

Art. 8.° Cuando la esportacion sea para el estrangero ó para América, se llenarán las mismas formalidades que se marcan en los artículos 1.° y 2.° procurando ademas los Representantes que el bote ó la falúa del resguardo que se halle en custodia del buque no le pierda de vista hasta que se haya alejado lo suficiente de la costa y del contacto de los demas buques que se hallen á la carga para los puertos del Reino.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.ª Los Representantes de la Empresa cuidarán de que sus subalternos en los puertos habilitados de la Provincia cumplan exactamente con lo que se les encarga, reasumiendo en sí cada quince dias las noticias de las entradas y salidas de buques con cargo

de salazones, para que no solamente se pueda llevar con exactitud y corrientes las cuentas con los fomentadores, sino que ellos puedan redactar la cuenta mensual al tenor del modelo núm. 5.° del cual mandarán un duplicado á la Direccion de la Empresa en los primeros quince dias del mes siguiente á que se refiere.

2.ª Cuidarán igualmente, siguiendo el espíritu del art. 15 de la Instruccion de 31 de Diciembre de 1828, de hacer cuando lo crean necesario las visitas domiciliarias á los establecimientos de Salazon en sus respectivos distritos para confrontar la existencia de sal con la sacada é invertida en las salazones, para lo cual les servirá de tipo el abono que se hace de

Media fanega por cada quintal castellano de abadejo, sardina, atun, anchoa, albacora, caballa y boqueron, congrio y salmon.

Tres cuartillas en el de merluza.

Una cuartilla en el de los demas pescados.

Una cuartilla en cada quintal castellano de toda clase de pescado, curado ó salpresado.

Media fanega en quintal de carne salada de ganado cabrío, de cerda, lanar y vacuno.

Una cuartilla en el de carne de cerdo invertida en embuchados.

Una cuartilla en el de manteca de vaca y de queso á estilo de iguales artículos de Flandes.

3.ª La antecedente regulacion, es la que ha de servir tambien de base para hacerles cargo de la sal recibida y su abono á diez rs. fanega en las esportaciones al estrangero, y doce para el Reino, en el concepto de que estas han de ser á la distancia cuando menos de 20 leguas del punto de embarque.

4.ª El valor de la sal empleada en salar y salpresar el pescado, carnes y demas efectos, destinados al consumo interior se cobrará al precio comun de tierra conforme al art. 13 de la Real órden de 31 de Diciembre de 1828.

5.ª Los Representantes de la Empresa y sus delegados, tendrán el mas especial cuidado en avisar á los fomentadores, de cuando cumple el plazo para el pago de las sales que se les haya facilitado, á fin de que lo realizen á su vencimiento para no dar lugar en las demoras, á la imposibilidad de realizarlo, y á gravar la fianza con mas responsabilidad que por la que se haya constituido.

Y 6.ª Los defectos y fraudes que se noten bien en la importacion y esportacion de pescados, bien en la aplicacion de la sal al objeto para que se destina, ademas de estár sujetos los contraventores al pago de aquella al precio comun de tierra, quedarán sujetos á las penas que determinen las leyes fiscales de Hacienda, segun la gravedad de la falta y las circunstancias que la ocasionen.

Madrid 20 de Febrero de 1842.

Por la Empresa y con poder del Sr. D. José de Salamanca.

Luis María Pastor.

MODELO N.° 1.

Don F. de Tal Representante de la Empresa del arriendo de Sal en esta Provincia.

Certifico que Don F. de T. vecino de T. ha hecho constar por los documentos que me ha exhibido, estar dedicado al fomento de Salazones, con fábrica ó establecimiento correspondiente en N., é igualmente que la garantia del importe á que ascienden las sales que se le entreguen para su industria consiste en (aqui se espresará lo que sea, y si es en fincas su numeracion, calle y punto donde radican, etc.) Y para que conste y pueda acreditar tal circunstancia le espido la presente que firmo en

MODELO N.º 2.

PEDIDO DE SAL.

Don F. de T., armador, fomentador ó lo que fuere, dueño de la fábrica ó establecimiento de Salazon de tal casa, núm. tantos, calle tal, segun tiene acreditado, solicita que V. disponga se le entreguen fanegas que considera necesarias para Salazon de quintales de pescados de tal y tal calidad ó clase, á cuyo efecto tiene prestada la competente fianza con el fin de disfrutar de las gracias concedidas á los dedicados, como yo, al fomento de las Salazones y Pesqueras del Reino. Fecha.

Firma del Interesado.

El Administrador fiel, ó Toldero (lo que fuere) de tal parte D. F. de T. entregará bajo la correspondiente guia á D. F. de T. las fanegas de Sal que pide en esta solicitud, y fecho vuelva puesto el recibo á continuacion.

Fecha y firma del Representante.

El abajo firmado, que ha presentado la solicitud que antecede, ha recibido del Toldero D. F. de T. las fanegas de Sal que en ella se piden.

Fecha y firma del Interesado.



ESTEPONA.

MODE

CUENTA *de las fanegas de Sal de á 112 libras suminis*

FECHA.		CARGO.	Diciembre de 1841	Enero de 1842.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.
1841															
Diciembre.	24	Recibo núm. . . .	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1842															
Enero.	12	Id.	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	21	Id.	»	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Febrero.	7	Id.	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Julio.	23	Id.	»	»	»	»	»	»	»	48	»	»	»	»	»

LO N.º 3. CUENTA CORRIENTE.

tradas al fomentador D. F. *de* T. *su fianza en fincas.*

FECHA.		DATA.	APLICACION A LOS VENCIMIENTOS EN......												
			Junio de 1842	Julio.	Agosto.	Setiembre	Octubre.	Noviembr	Diciembr.	Enero de 1843.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.
			10 fs.	25 fs.	5 fs.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1842															
Junio.	11	Para Valencia. . .	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	21	Canarias . .	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	24	Pagó al vencimiento.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Julio.	12	Para Gibraltar. . .	»	25	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Agosto.	4	Tarragona. .	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

ESTEPONA.

MODE

ESTADO *de las fanegas de Sal de á* 112 *libras, sumi*

Número de orden.	FECHA		NOMBRES.	ENTREGAS DE SAL. En los seis meses anteriores.	En el mes actual.	TOTAL.	LIQUIDADO A CUENTA. A 10 rs. vellon.	A 12 rs. vellon.	A 52 rs. vellon.	Saldo para el mes siguiente
	1842									
1	Julio.	31	D. Juan Chacon.	30	48	78	25	»	»	53
2	»	»	Francisco Marti.	25	12	37	8	8	1	20
				55	60	115	33	8	1	73

LO N.º 4. **MES DE JULIO DE 1842.**

nistradas á fomentadores en el mes de la fecha.

ESPORTACIONES DE LO LIQUIDADO.

Embarcado para	Numero de la guia.	Fecha de la guia.		Buque conductor.	Bandera.	Capitan ó Patron.	Clase de tornaguía adjunta.
		1842					
Gibraltar.	1	Julio.	12	Falucho Carmen.	Española.	Francisco Galveño.	Atestado de los Sres. Larios y comp.
Id.	2	»	13	Id id.	»	id.	Otro de id.
Valencia.	3	»	»	Laud San Vicente.	»	José Chulía.	Pendiente.

NOTA. Acompaña la Tornaguía que dejó pendiente D. Juan Chacon en el Estado de Junio último.
Subsisten pendientes de Francisco Marti las dos Tornaguías del Estado id.

Estepona 31 de Julio de 1842.

PROVINCIA DE MALAGA.

MODE

ESTADO *de las fanegas de sal de 112 libras suministradas*

DONDE.	ENTREGAS DE SAL.			LIQUIDADO A CUENTA.			SALDO
	En los seis meses anteriores.	En el mes actual.	TOTAL.	A 10 rs. vn.	A 12 rs. vn.	A 52 rs. vn.	para el mes siguiente.
Málaga.	2000	300	2300	200	100	8	1992
Estepona.	55	60	115	33	8	1	73
Marbella.	40	»	40	»	10	»	30
	2095	360	2455	233	118	9	2095

LO N. 5.

Mes de Julio de 1842.

á fomentadores en el mes de la fecha.

DESTINOS DE LA ESPORTACION LIQUIDADA.		TORNAGUIAS.	
Paises estrangeros.	Provincias de la Península é Islas.	Recibidas.	Pendientes.
Para Argel y Gibraltar	Para Valencia y Canarias.	32	4
Para Gibraltar.	Para Valencia.	2	1
Nada.	Para Cataluña.	1	»
		35	5

Málaga 31 de Julio de 1842.

MODELO N.º 6.

FACTURAS DE EMBARQUE.

Don F. de T. embarca en Español nombrado su patron que está á la carga para el Puerto de los efectos siguientes á la consignacion de Don

C/Ɔ 1 á 20 20 veinte pipas con quintales de á veinte millares de Sardina prensada.
M 1 á 10 10 Diez tambores con quintales de Atun en salmoera.
GS 1 á 15 15 Quince barriles de Anchoa de á millares.
W 1 á 8 8 Ocho cajas de quesos con quintales.
SP 1 á 40 40 Cuarenta Zambullos con quintales de merluza salpresada.
200 Quintales de bacalao á granel.

Todo fruto, fábrica y salado con sales de España, y se obliga á presentar documento de su llegada al Puerto de destino en el término de

Fecha y firma del interesado.

V.º B.º y pase por la Empresa.

EL REPRESENTANTE.

MODELO N.º 7.

Avisos que deberán dirijir los Representantes ó Delegados de la Empresa á los de igual clase de los Puertos á donde se dirijan los Registros de cabotage con efectos de Salazon.

En la Aduana de este Puerto se ha formado el Registro núm. al Buque ó Laud español nombrado su Capitan ó Patron D. y entre los efectos que conduce en facturas originales, lo son tantos quintales de Pesca ó Salazon en diferentes embases y marcas á la consignacion de ha otorgado obligacion de estar á derecho el cargador F. de T. hasta acreditar el paradero con aviso de V. segun está prevenido.

Lo participo á V. para su noticia, sirviéndose avisarme el recibo de esta carta y la conformidad de la llegada á este Puerto.

Dios &c.

Firma del Representante ó Delegado.

MODELO N.° 8.

Avisos que deben dirijir los Representantes ó Delegados de la Empresa, de los llegados y despachados.

En la Administracion de Aduanas de este puerto se ha despachado el registro núm. el cual conducia frutos y efectos correspondientes á Pesqueras y Salazones en el Español nombrado con facturas originales que acreditaban los embarques, segun V. se sirve manifestarme en su carta del , y habiéndose verificado su desembarco en este puerto, y hallándose conforme lo aviso á V. para los efectos convenientes.

Dios guarde &c.

Firma del Representante ó Delegado.